

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

00000 1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"SERVICIOS DE CARNES Y BALANCEADOS ECUADOR
SERVICARNES S.A."

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
SR. JUAN JOSE CRESPO CORREA
SR. DIEGO MANUEL ESPINOSA D HERBECURT

CAPITAL SOCIAL US \$ 800,00

A.M.

DI 2 COPIAS



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de Julio del año dos mil nueve, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores: JUAN JOSÉ CRESPO CORREA casado; con disolución de la Sociedad Conyugal, según consta en la Escritura Pública del veintinueve de Junio del dos mil nueve, protocolizada por el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, y marginada en la Jefatura Provincial de Pichincha del Registro Civil el nueve de Julio de dos mil nueve; y, DIEGO MANUEL ESPINOSA D HERBECOURT, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Quito, y hábiles, a quienes conozco de que doy fé, y dicen:- que elevan a escritura

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- **SEÑOR NOTARIO.-**
2 En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el
3 contrato de constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de
4 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-**Comparecen
5 al otorgamiento del presente contrato por sus propios y personales derechos
6 los señores JUAN JOSÉ CRESPO CORREA casado; con disolución de la
7 Sociedad Conyugal, según consta en la Escritura Pública del veintinueve de
8 Junio del dos mil nueve, protocolizada por el Notario Trigésimo Séptimo del
9 Cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, y marginada en la Jefatura
10 Provincial de Pichincha del Registro Civil el nueve de Julio de dos mil nueve;
11 y, DIEGO MANUEL ESPINOSA D HERBECOURT, soltero. Los
12 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
13 domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en derecho para obligarse y
14 contratar. **SEGUNDA.-CONSTITUCION.-** Los comparecientes libre y
15 voluntariamente manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto
16 constituyen una Sociedad Anónima, la cual se denominará **SERVICIOS DE**
17 **CARNES Y BALANCEADOS ECUADOR SERVICARNES S.A.** La
18 Sociedad que se constituye, se regirá por el siguiente estatuto: **ESTATUTO**
19 **DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE CARNES Y BALANCEADOS**
20 **ECUADOR SERVICARNES S.A. CAPITULO PRIMERO.-**
21 **CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION,**
22 **DOMICILIO, DURACION, OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
23 **NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía se denominará
24 **SERVICIOS DE CARNES Y BALANCEADOS ECUADOR**
25 **SERVICARNES S.A.,** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad
26 ecuatoriana, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y
27 otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. **ARTÍCULO**
28 **SEGUNDO.-DOMICILIO.-** La compañía tendrá como domicilio la ciudad

1 de Quito, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior
2 que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la
3 Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.-**
4 La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la
5 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Quito. La
6 Compañía, por decisión de la Junta General de Accionistas podrá prorrogar
7 este plazo o disolverse anticipadamente. **ARTÍCULO CUARTO.-**
8 **OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía que se constituye es: a) La
9 fabricación, producción, industrialización, procesamiento, distribución,
10 comercialización y promoción de carnes de : pollo, ganado vacuno, porcino,
11 bovino, caprino; pescados y mariscos en general: b) También se dedicará a la
12 fabricación, producción, industrialización, procesamiento, distribución,
13 comercialización y promoción de productos empaquetados y congelados de
14 conformidad a su objeto social; c) También se dedicará a la fabricación,
15 producción, industrialización, procesamiento, distribución, comercialización y
16 promoción de productos para consumo humano en general , en todas sus
17 formas de conservación, entre estos productos agrícolas en las que se incluyen
18 especies frutícolas , hortícolas, cereales, granos, te, semillas, etc.; d) Podrá
19 dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo, cosecha,
20 industrialización hasta su distribución y comercialización de productos
21 tradicionales y no tradicionales dentro y fuera del país; e) La explotación
22 pecuaria; f) La formación de viveros con las especies vegetales que puedan
23 desarrollarse en la zona que la compañía seleccione para el efecto; g) La
24 promoción de estudios de investigación agropecuaria, a fin de conseguir
25 mejoría en semillas, especies vegetales y especímenes animales previa
26 autorización; h) La industrialización de los productos agrícolas que cultive; i)
27 La forestación a base del plantío y cultivo de especies vegetales aptas para la
28 explotación maderera; j) La cría y cultivo de especies bioacuáticas; k) La

1 exportación de los productos agrícolas que cultive, de bienes agroindustriales
2 que produzca, así como de la madera y de las especies bioacuáticas que
3 explote; l) La promoción y desarrollo del ecoturismo; m) La importación de
4 bienes e insumos necesarios para la promoción y desarrollo de las actividades
5 antes descritas; n) La prestación de servicios por medio de establecimientos
6 encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas listas para el consumo
7 humano, a través de restaurantes, auto servicio, bares, hoteles, hostales, y
8 otros locales comerciales como delicatessen y lunchs rooms; ñ) Organización
9 de ferias, seminarios, talleres, convenciones, intermediación, y ruedas de
10 negocios sobre alimentos y comida preparada, empaquetada y congelada; o)
11 Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de
12 fabricas, plantas, industriales ya sea para el empaque, embasamiento o
13 cualquier otra actividad para la comercialización y distribución de productos
14 de mar, ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, químicos, cerámicas, etc.; p) Podrá
15 abrir, mantener, administrar toda clase de almacenes o bodegas destinadas a
16 las actividades de la compañía en todo el país o en el exterior; q) La
17 realización de cursos de capacitación y asesoría técnica en materia
18 agropecuaria, agroindustrial, forestal, de comercialización agroindustrial y
19 ecoturística; r) Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura, Helicicultura,
20 Floricultura; Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejercer
21 actos y contratos mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas; La
22 compañía podrá actuar como Mandante, Mandataria, comisionista, o
23 representar tanto a personas naturales como personas jurídicas
24 nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto, o a otro
25 diferente; La compañía también podrá realizar inversiones en acciones,
26 participaciones, obligaciones, en compañías de igual o distinto genero de
27 actividad; Realizará la actividad mercantil o comercial en general; actuando
28 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente

representante, distribuidora de compañías nacionales o extranjeras , que distribuyan todo tipo de productos , artículos o todo tipo de materiales en general.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO**

QUINTO.-CAPITAL.-El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero, cero uno (001) al ochocientos (800). **ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y**

PAGO DEL CAPITAL.- El capital se suscribe y se paga en su totalidad conforme consta de la Cuenta de Integración de Capital del Banco Produbanco de esta ciudad de Quito que como documento habilitante se agrega. Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes

Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente.

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS DE

ACCIONES.- Los títulos y los certificados de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley.

Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener una o varias acciones. En caso de pérdida o destrucción

de los títulos, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía

llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las sucesivas transferencias, la constitución

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 de derechos reales sobre las demás modificaciones que ocurran respecto al
2 derecho de las acciones. **ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD Y**
3 **TRASPASO DE ACCIONES.-** Se considera como dueño de las acciones a
4 quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La
5 transferencia de las acciones deberá inscribirse en el libro de Acciones y
6 Accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS QUE**
7 **CONFIERE LA ACCION.-** La acción confiere a su titular la calidad de
8 accionista y los derechos fundamentales que se señalan en la ley y los que se
9 determinen en estos estatutos. Cada acción liberada, da derecho a un voto en
10 las Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente pagadas, lo tendrán en
11 proporción a su valor pagado. Así mismo, la acción otorga el derecho
12 preferente en la adquisición de las acciones. El derecho a negociar las
13 acciones libremente, no admite limitación alguna. **ARTICULO DECIMO**
14 **SEGUNDO.-RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del accionista
15 está limitada al monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO JUNTA**
16 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
17 **COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el
18 órgano supremo de la Compañía y la integran los accionistas debidamente
19 convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-**
20 **OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las Resoluciones de la
21 Junta General son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los que
22 no estuvieron presentes cuando se tomó la resolución y a los disidentes, salvo
23 el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales.
24 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-**
25 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y
26 Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía o
27 por el Gerente General, o por quienes hagan sus veces. **ARTICULO**
28 **DECIMO SEXTO.- LUGAR DE REUNION.-** La Junta se reunirá en el

1 domicilio principal de la Compañía. Cuando se trata de las llamadas Juntas
2 Universales podrán reunirse los Accionistas en cualquier tiempo y lugar
3 dentro del territorio nacional, bajo las previsiones de Ley. **ARTICULO**
4 **DECIMO SEPTIMO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA**
5 **REUNION Y OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al
6 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente
7 ejercicio económico anual de la compañía, para conocer las cuentas, el
8 balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores y
9 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones
10 correspondientes; así como el de resolver acerca de la distribución de los
11 beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día
12 de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
13 sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los

organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del
15 día. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA EXTRAORDINARIA,**

16 **REUNION Y OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en
cualquier tiempo, cuando fuere convocada y para tratar exclusivamente los
18 asuntos puntualizados en las respectivas convocatorias. **ARTICULO**

19 **DECIMO NOVENO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA**

20 **CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales tanto ordinarias como

21 extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en un periódico de amplia

22 circulación en el domicilio de la compañía, de preferencia en su sección

23 económica, mediando por lo menos ocho días de anticipación al señalado

24 para la reunión. En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el

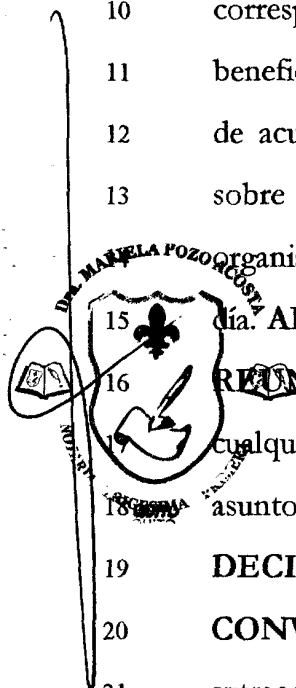
25 de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM. PRIMERA**

26 **CONVOCATORIA.-** La Junta General para deliberar en primera

27 convocatoria requiere de la asistencia a la reunión de por lo menos la mitad

28 del capital pagado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM**

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



1 **SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta general no pudiere reunirse en
2 primera convocatoria, se convocará a la segunda con los accionistas, haciendo
3 constar además que la Junta sea ordinaria o extraordinaria, particular que se
4 expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse
5 el objeto de la primera convocatoria, en segunda convocatoria bastará la
6 representación de la tercera parte del capital pagado. **ARTICULO**
7 **VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL.**- Sin embargo para
8 que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
9 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,
10 así como la reactivación de la misma cuando se halla en proceso de
11 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación a los
12 estatutos, se requerirá la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
13 bastará la representación de los accionistas que representen la tercera parte del
14 capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
15 se hará una tercera convocatoria, la que no deberá demorar más de sesenta
16 días, contadas desde la fecha fijada para primera reunión, sin que pueda
17 modificarse el objeto de la misma. La Junta así convocada se reunirá con el
18 número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera
19 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM**
20 **DECISORIO.**- Salvo las excepciones legales, las decisiones de la Junta
21 General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital
22 pagado concurrente a la reunión y con derecho a voto. Los votos en blanco y
23 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**
24 **VIGESIMO CUARTO.- ASISTENCIA DE LA JUNTA GENERAL Y**
25 **REPRESENTACION.**- A la Junta General podrán asistir los titulares de las
26 acciones que constaren inscritos como tales, en el libro de acciones y
27 accionistas. Los accionistas personas Jurídicas, lo harán por medio de sus
28 representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas

1 podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista mediante carta
2 dirigida al Gerente General o mediante poder general o especial incorporado a
3 instrumento público. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

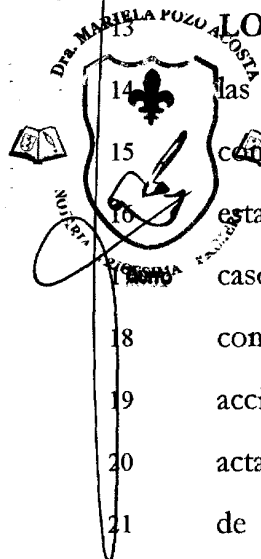
4 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General
5 estará presidida por el Presidente de la Compañía; en caso de falta o de
6 impedimento del presidente le reemplazará la persona que los accionistas
7 designen. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía y por
8 falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en su respectiva
9 reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la
10 reunión, la Junta General podrá designar otro Secretario, sin necesidad de
11 motivar la resolución. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACTAS DE LA**

12 **JUNTA.- LIBRO DE ACTAS, NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A**

13 **LOS AUSENTES.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de
14 las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
15 conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Las actas deberán
16 estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el
17 caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los
18 concurrentes. La Compañía llevará un libro de Actas de Juntas. Los
19 accionistas incluyendo los ausentes podrán solicitar por escrito, copias de las
20 actas de las respectivas reuniones, en cualquier momento, después de la fecha
21 de reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y**

22 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y
23 atribuciones de la Junta General, a más de las atribuciones consignadas por la
24 Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente de
25 la compañía; y, a los Comisarios; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios
26 sociales. c) Reformar los estatutos y codificarlos; d). Decidir sobre la
27 ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo
28 o la disolución anticipada o la reactivación de la compañía; e). Resolver sobre

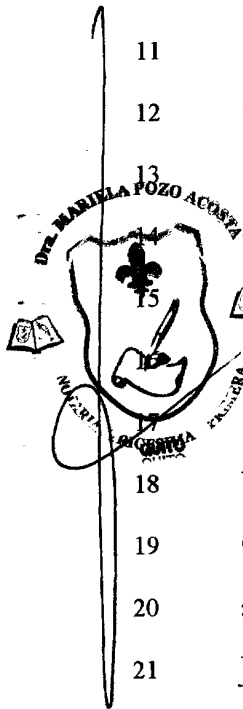
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



1 la amortización de las acciones; f). Fijar cuotas de amortización y reservas; g).
2 Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores y
3 comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h). Resolver
4 sobre la distribución de utilidades; i). Fijar las retribuciones del Gerente
5 General, Presidente y Comisario de la Compañía; j) Autorizar la venta y
6 gravámenes de bienes raíces de la compañía, siempre que no comprometa más
7 allá del cincuenta por ciento de su patrimonio; si es superior, la decisión
8 deberá tomarse por unanimidad de los accionistas concurrentes; k). Aprobar
9 el monto máximo por el cual el Gerente General puede realizar negocios y
10 obligar a la Compañía, monto que podrá ser revisado por el Junta General de
11 Accionistas en cualquier tiempo. l) Aprobar y autorizar al Gerente General la
12 suscripción de otro acto o contrato que exceda del monto fijado por el Junta
13 General de Accionistas; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía a
14 propuesta por el Gerente General; n) Dictar y reformar los reglamentos que
15 considere necesarios para la buena marcha de la compañía; ñ) Acordar el
16 establecimiento de sucursales dentro y fuera de la República; y, o) Todos los
17 demás señalados en la Ley y en estos estatutos. **CAPITULO CUARTO.-**

18 **ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL,**
19 **PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO**
20 **OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía
21 corresponde al Presidente; y, al Gerente General, dentro de las atribuciones y
22 deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y los Estatutos. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
24 representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados
25 al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, de acuerdo
26 a los estatutos y a las leyes sobre la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-**
27 **PRESIDENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Presidente será
28 nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS

1 AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente:
2 a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicho organismo; b)
3 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de
4 acciones; c) Firmar las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente
5 General en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y
6 deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la Representación
7 Legal de la Compañía; y, e) Todos los demás señalados por la Ley y estos
8 estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- GERENTE**
9 **GENERAL, DURACION, REELECCION, REQUISITOS.-** El
10 Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de
11 Accionistas, durará en sus funciones DOS años y podrá ser reelegido
12 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE**
13 **GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y
14 atribuciones del Gerente General: a) Dirigir y administrar los negocios
15 sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía los actos y contratos
16 que obliguen a la compañía hasta por el monto autorizado por la Junta
17 General de Accionistas como de libre negociación; c) Controlar y cuidar los
18 bienes y fondos de la Compañía; d) Suscribir y firmar a nombre de la
19 Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten
20 actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la
21 Junta de Accionistas para el caso de montos superiores señalados en estos
22 estatutos; e) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y
23 actuar como secretario de las mismas; f) Presentar a la Junta General
24 Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía
25 acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y
26 más, relativas al respectivo ejercicio económico, documentos que también
27 deberán tener el informe de los comisarios; g) Presentar a la Junta General los
28 informes que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios



1 sociales, así como el Proyecto del Presupuesto anual; h) Cuidar, dirigir y
2 mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los
3 libros de actas; i) Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; j)
4 Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; k) Nombrar Procurador
5 Judicial para los juicios en que intervenga la Compañía; l) Nombrar
6 apoderados generales previa resolución de la Junta General de Accionistas,
7 pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador;
8 m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados de
9 acciones; n) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la
10 compañía, dentro y fuera del territorio nacional; ñ) Ejercer las demás
11 atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. o) Los
12 demás señalados en la Ley y en los estatutos

13 **TERCERO.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.-** Si
14 el Gerente General o quien le subroge se excediere en sus atribuciones, los
15 actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a
16 terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán
17 responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los
18 perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. **CAPITULO QUINTO.-**

19 **FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**
20 **COMISARIO, NOMBRAMIENTOS, DURACION, REELECCION,**

21 **OBLIGACIONES.-** La Junta General designará cada año a un comisario y
22 un suplente, accionistas o no, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para
23 que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales con todas las atribuciones
24 y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.-**

25 **BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE**
26 **RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.-ARTICULO TRIGESIMO**
27 **QUINTO.- BALANCE, PRESENTACION.-** El Balance reflejará
28 fielmente la situación económica y financiera de la Compañía; deberá ser

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 presentado por los administradores junto con los documentos que señala la
2 Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cerró el ejercicio
3 económico anual. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES,**
4 **FONDOS DE RESERVA, DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** De
5 las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento
6 (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo
7 menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además,
8 cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales. Los dividendos
9 sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y
10 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **CAPITULO**
11 **SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO**
12 **TRIGESIMO SEPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causales
13 de disolución: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente
14 para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo de duración o de la última
15 prórroga solemnizada legalmente; c) Cuando el capital social disminuyere en la
16 mitad o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los
17 accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital
18 existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía, y
19 sea igual o superior al permitido por la Ley; d) Por todas las demás causas
20 señaladas en la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**
21 **DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los consignados de
22 modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a).
23 Percibir las utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y
24 voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las
25 acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que
26 previamente a la suscripción de acciones, acuerde la Junta General; y c).
27 Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta
28 General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

2 En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía
3 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TERCERA.- APORTES.-** El
4 capital social es suscrito y pagado por los socios de conformidad
5 con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N.- DE ACCIONES
JUAN JOSE CRESPO CORREA	400	400	400
DIEGO MANUEL ESPINOSA D HERBECOURT	400	400	400
TOTAL	800	800	800

6 El capital se suscribe y se paga en su totalidad en la Cuenta de Integración de
7 capital del Banco Produbanco de esta ciudad de Quito. **CUARTA:**
8 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase como Presidente de la
9 compañía al señor JUAN JOSE CRESPO CORREA y como Gerente
10 General al señor JUAN SEBASTIÁN CRESPO HERRERA para los
11 periodos estatuarios previstos en este estatuto. Delegase al Doctor Gualberto
12 Pino Carrasco, patrocinador de este trámite para que se efectúe todas las
13 gestiones conducentes a obtener la aprobación e inscripción del presente
14 contrato de constitución. Usted señor notario se servirá agregar las demás
15 cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato. f) Doctor
16 Gualberto Pino Carrasco, matrícula ocho nueve cero cuatro del Colegio de
17 Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
18 ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y,
19 leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario,
20 aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de
21 todo lo cual doy fé.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252996
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROJAS MARIN LENIN OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2009 11:22:41 AM

PRESENTE:

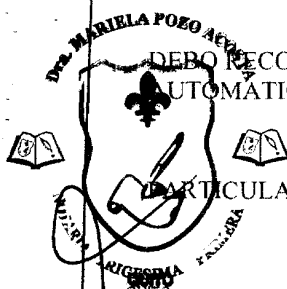
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIOS DE CARNES Y BALANCEADOS ECUADOR SERVICARNES S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/09/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000003633**

Hemos recibido de

Nombre
ESPINOSA D HERBECOURT DIEGO MANUEL
CRESPO CORREA JUAN JOSE

Aporte
400.00
400.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SERVICIOS DE CARNES Y BALANCEADOS ECUADOR SERVICARNES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la
SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado
protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se
presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Viernes, Julio 17, 2009****FECHA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170672714-4

CRESPO CORREA JUAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
28 MAYO 1979
003-064788 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

[Signature]
MIRSA DEL CASTILLO



ECUATORIANA***** E434412244

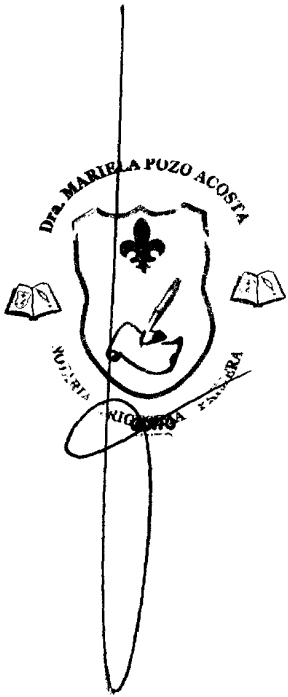
CASADO ANDREA P VINTIMILLA TORAL
SUPERIOR ARQUITECTO
CLAUDIO JOSE CRESPO
MARIA ISABEL CORREA
31/08/2007
31/08/2019
REN 2498053
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTO
ELECCIONES

097-0050
170672714-4
CRESPO CORREA JUAN JOSE

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 170872427-3

ESPINOSA D HERBECOURT DIEGO MANUEL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 17 MARZO 1978
 015- 0045 02958 J.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SANCHEZ 1778




ECUATORIANA***** V438912342

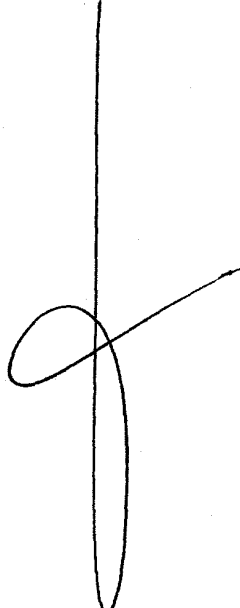
SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 DIEGO JOSE ESPINOSA
 CRISTINA D HERBECOURT
 QUITO 09/07/2004
 09/07/2016
 REN 1072959
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008-2009

023-0128 1708724273
 No. Cedula
 ESPINOSA D HERBECOURT DIEGO
 MANUEL
 PROVINCIA
 PICHINCHA
 CANTON
 QUITO
 MUNICIPIO
 SANTA PRISCA





COPIA INTEGRAL

0000070

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5-B Pág. 315 Acta 1915

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ

JULIO del dos mil CUATRO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN JOSE CRESPO CORREA nacido en

QUITO-PICHINCHA el 28 de MAYO de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de

profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170672714-4 domiciliado en QUITO de

estado anterior SOLTERO; hijo de CLAUDIO JOSE CRESPO y de

MARIA ISABEL CORREA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

ANDREA PRISCILA VINTIMILLA TORAL nacida en CUENCA-AZUAY el 23 de

NOVIEMBRE de 1982 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con

Cédula Nº 0103995124-0 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA;

hija de EUGENIO PATRICIO VINTIMILLA y de ALICIA PRISCILA TORAL

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2.004

MATRIMONIO reconocieron a su hijo XX llamado XX

OBSERVACIONES:

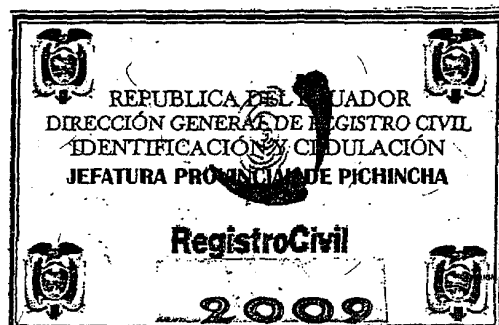
JEFATURA
PROVINCIAL
PICHINCHA

MATRIMONIO NOCTURNO

FIRMAS:



9 JUL. 2009



RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO TRIGESIMASEPTIMA DEL CANTON QUITO de fecha 29 de Junio del 2009, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JOSE C. CORREA con ANDREA PRISCILA VINTIMILLA TORAL. Cuya copia se archiva con el No- 2009-556. Quito, 9 de Julio del 2009. DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA/av.-



f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil

AÑO: ☐ DR. ☐ OF. ☐ MX.

TOMO: PAG. CT.

CERTIFICADO

DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

9 JUL. 2009

DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA SUSCRITA.- QUITO A 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2009. A.M.

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Registro Civil

2009

1

2

3

4

SR. JUAN JOSE CRESPO CORREA.

5

C.C.N: 170672714 -4

6

7

8

SR. DIEGO MANUEL ESPINOSA D HERBECOURT

9

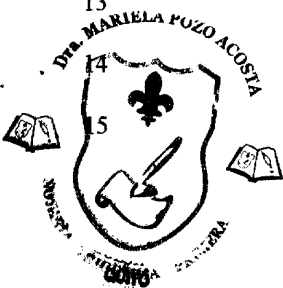
C.C.N: 170876467-3

10

11

12

13

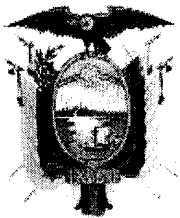


La Notaria:
[Signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA PRIMERA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIO DE CARNES Y BALANCEADOS ECUADOR SERVICARNES S.A.-DEBIDAMENTE FIRMANDA Y SELLADA EN QUITO A 4 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

[Signature]
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



0000013

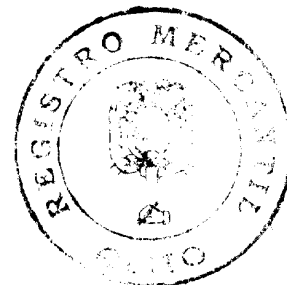
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL DOSCIENTOS ONCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 06 de agosto de 2.009, bajo el número **2617** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“SERVICIOS DE CARNES Y BALANCEADOS ECUADOR SERVICARNES S.A.”**, otorgada el veintiocho de julio del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028661**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0021115

Quito, 28 AGO 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE CARNES Y BALANCEADOS ECUADOR SERVICARNES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

